



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, marzo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal de Restitución de Inmueble
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00696 -00
Asunto	Ordena Entrega de Títulos Judiciales

El 28 de octubre de 2021, mediante Sentencia 291 de 2021, esta Judicatura declaró judicialmente terminado el contrato de arrendamiento suscrito entre **MARÍA HEROÍNA VÉLEZ VILLEGAS** como arrendadora y **MEGAMONTAJES Y SOLUCIONES S.A.S.** como arrendataria, por mora en los cánones de arrendamiento y en consecuencia ordenó a la parte demandada la restitución y entrega del inmueble ubicado en la carrera 45 No. 39-53 de Medellín, a la parte demandante **MARÍA HEROÍNA VÉLEZ VILLEGAS**.

Por lo anterior, la señora **MARÍA HEROÍNA VÉLEZ VILLEGAS**, quien funge como demandante, solicitó la entrega de los depósitos judiciales que fueron consignados por la demandada a órdenes del presente proceso.

Atendiendo a lo solicitado por la parte demandante y teniendo en cuenta que dicha solicitud es procedente, el Despacho ordena la entrega de los títulos judiciales que ascienden a la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS ML (\$8.842.680.00)**, a la señora **MARÍA HEROÍNA VÉLEZ VILLEGAS**, identificada con cedula de ciudadanía 42.787.475, quien funge como demandante dentro del proceso de referencia, conforme a los incisos 4 y 5 del numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso, los cuales rezan:

“Los cánones depositados en la cuenta de depósitos judiciales se retendrán hasta la terminación del proceso si el demandado alega no deberlos; en caso contrario se entregarán inmediatamente al demandante. Si prospera la excepción de pago propuesta por el demandado, en la sentencia se ordenará devolver a este los cánones retenidos; si no prospera se ordenará su entrega al demandante.

Los depósitos de cánones causados durante el proceso se entregarán al demandante a medida que se presenten los títulos, a menos que el demandado le haya desconocido el carácter de arrendador en la contestación de la demanda, caso en el cual se retendrán hasta que en la sentencia se disponga lo procedente.”

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

6.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Código de verificación: **5749ab8976d98b6746d1ed30406744c3f256eac1bb58d0af71949766f4305ed6**

Documento generado en 24/03/2022 11:39:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>